

Los beneficiarios que no justifiquen la totalidad o parte de la ayuda concedida dentro del plazo establecido perderán automáticamente el derecho a recibirla. Las cantidades no justificadas en una prueba no podrán ser acumulativas para la siguiente.

DÉCIMA.- Legislación

En todo aquello no dispuesto en las presentes bases se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su aplicación a las Entidades Locales, así como el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Núm. 41.804

ALCALÁ DE LA SELVA

Mediante el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva, en sesión extraordinaria celebrada el 5 de abril de 2011 aprobó definitivamente la Modificación nº 5 del PGOU de Alcalá de la Selva, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de la Selva, que tiene por objeto regular la edificabilidad de las parcelas del núcleo urbano y de los equipamientos públicos, la ampliación puntual de la delimitación de suelo urbano con la finalidad de construir un equipamiento polivalente, la modificación de la alineación de una parcela del núcleo urbano y la regulación de la forma de medir la altura de las edificaciones en Las Majadas en parcelas con pendiente pronunciada.

SEGUNDO.- Remitir un ejemplar de la presente modificación al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, junto con una certificación del presente acuerdo.

TERCERO.- Declarar que la aprobación definitiva de esta Modificación conlleva el levantamiento de la suspensión del otorgamiento de licencias en el casco urbano y en Las Majadas, declarada en el acuerdo de aprobación inicial.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, al tener por objeto un instrumento de planeamiento que tiene carácter reglamentario, no cabe interponer recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999), pudiéndose interponer únicamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación (art. 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Lo que informo para su conocimiento y efectos.

5.5.- Redacción Modificada de las Normas Urbanísticas Núcleo Urbano de Alcalá de la Selva:

2.- SUELO URBANO

2.6.- ORDENANZAS PARTICULARES

2.6.1.- NÚCLEO URBANO DE ALCALÁ DE LA SELVA

Definición y objetivos

Comprende el casco urbano actual de ALCALÁ DE LA SELVA y lo que se amplía en las presentes Normas, definido en el plan nº 2.1

Los objetivos propuestos son:

A) Mejorar el nivel de calidad de la vivienda.

B) Proteger y controlar el proceso de edificación impidiendo el deterioro del casco.

C) Conservar la imagen urbana de conjunto que actualmente posee.

D) Posibilitar nuevos espacios donde pueda desarrollarse la actividad constructiva.

Tipología de la edificación

Será de aplicación según alineación de vial definido en el apartado 2.2.5 de estas Normas, salvo lo dispuesto en la norma para dotaciones y equipamientos comunitarios.

En los edificios de nueva construcción no se permiten retranqueos en fachadas, salvo que dichos edificios sustituyan a edificaciones que estuviesen retranqueadas.

Parcela mínima edificable

Tendrá una longitud mínima de fachada de tres metros (3 m.) de anchura y una superficie mínima en planta de cuarenta metros cuadrados. (40 m².) si se destina todo el edificio a una sola vivienda unifamiliar, o sesenta metros cuadrados (60 m².) si es para un edificio de varias viviendas. Sin perjuicio de lo que el apartado 2.2.2 dice cuando la parcela proceda de un derribo.

Cuando se unan varios solares de los ya existentes en el casco, se evitarán fachadas de más de doce metros (12 m.), proyectando varias fachadas diferentes, con distintas alturas de cornisa cuando esta medida se sobrepase.

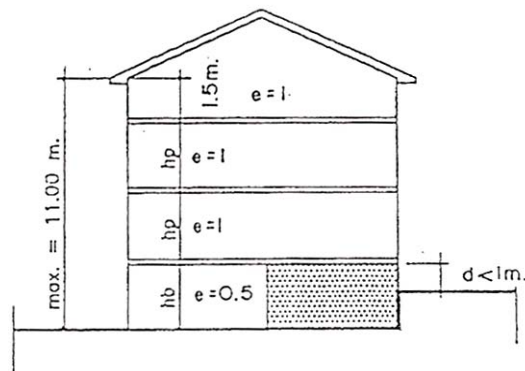
Las parcelas inferiores a la mínima existentes con anterioridad a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias iniciales, aprobadas definitivamente en fecha 8 de diciembre de 1986, se consideran mínimas.

Edificabilidad

NORMA GENERAL: Sobre rasante podrán edificarse 3,5 m²/ m², ocupando el 100% de la parcela, en planta baja y alzas.

EXCEPCIÓN: En cualquier caso se permite mantener la altura existente con anterioridad a la aprobación de las Normas de 1984.

La singularidad del asentamiento a media ladera del núcleo urbano de Alcalá de la Selva, obliga a hacer explícita la aplicación de ésta Norma, para cada uno de los casos que pueda darse, según la situación relativa de la parcela edificable respecto a otras parcelas y el viario que las limita.



CASO - A1

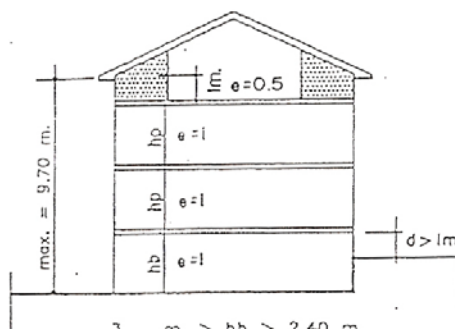
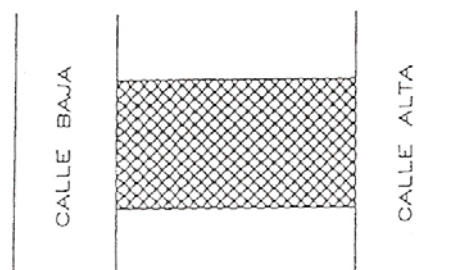
A.- CASO MÁS FRECUENTE: PARCELAS QUE TIENEN FACHADA A DOS CALLES A DISTINTO NIVEL

En este caso se considerará como pérdida de aprovechamiento el 50% de aquellas plantas que por la diferencia de nivel entre calles, puedan considerarse sótano o semisótano respecto a la calle más alta, de acuerdo con las definiciones contenidas en estas normas subsidiarias.

Las pérdidas de aprovechamiento se compensarán de la siguiente forma:

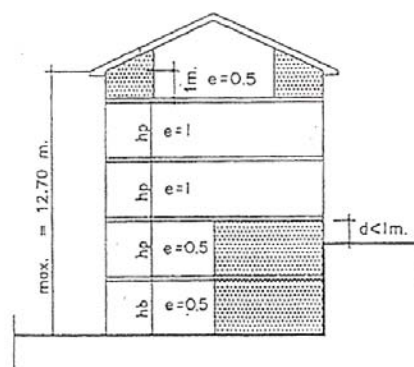
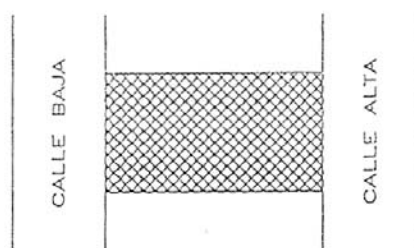
I.- Si fuera el 50% de una sola planta, se permitirá aumentar la altura de la fachada 1,5 m. sobre el último forjado horizontal, con el fin de que el espacio bajo cubierta sea aprovechable en un 100% de su superficie.

II.- Cuando la pérdida sea en dos plantas (50% + 50%), se compensará con una planta más sobre las tres permitidas.



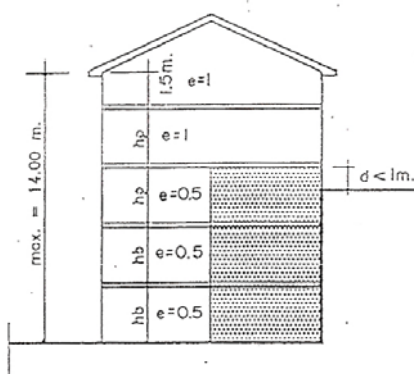
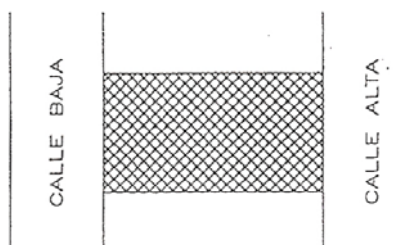
3. m. > hb > 2.40 m.
2.60 m. > hp > 2.40 m.

CASO GENERAL : $e = 3.5 \text{ m}^2 / \text{m}^2$ OCUPACION 100 % N. PLANTAS :
3 + ENTRECUBIERTA



CASO - A2

III.- Cuando lo sea en tres plantas (caso límite según los datos de la Información Urbanística) se compensará con una planta más (sobre las tres permitidas) y aprovechamiento bajo cubierta, aumentando la altura de fachada 1,5 m. sobre el último forjado horizontal.



CASO - A3

B.- PARCELAS CON UNA ÚNICA FACHADA A CALLE BAJA

La aplicación del criterio general en este tipo de parcelas da como resultado edificios de 3 plantas, que pueden ser menores que otros medianeros sobre parcelas con fachada a dos calles. Para evitar saltos excesivos entre edificios que alteran negativamente la escena urbana, se permitirán en este tipo de parcelas, el mismo número de plantas que el edificio medianero sobre parcela a dos calles que menos plantas tenga.

C.- PARCELAS CON UNA ÚNICA FACHADA A CALLE ALTA

Se aplicará el criterio general 3,5 m²/m². Para evitar diferencias de altura excesivas. La altura máxima se limita a 9,20 m.

D.- PARCELAS CON FACHADA A TRES CALLES

Se considera como pérdida de aprovechamiento aquellas partes de la planta que sean sótanos en función de las definiciones contenidas en estas Normas.

Esta pérdida de aprovechamiento se compensará de la siguiente manera;

A) Permitiendo el aprovechamiento bajo cubierta, con el aumento de 1m. en la altura de fachada, cuando la pérdida sea igual o menor del 50 % de una planta.

B) Se compensará con una planta más en el resto de los casos.

En todo caso, deberá aportarse un plano de Alzados Compuestos (desarrollo del alzado resultante y su relación con los edificios colindantes).

E.- PARCELAS CON FACHADA A CALLE Y LIMITE DE SUELO URBANO (EN DESNIVEL SIN CALLE)

A los efectos del cómputo de edificabilidad sólo contará el 50% de la superficie de la primera planta bajo la rasante de la calle, el resto de la superficie edificable, hasta los 3,5 m²/m², se situará sobre rasante de acuerdo con los criterios expuestos en los casos anteriores.

Altura máxima y mínima de las plantas

En planta baja, la altura mínima medida entre la rasante de la acera, en el punto medio de la fachada, y la cara baja de su techo será de 2'40 m., y la máxima, medida de igual manera 3 m.

En los edificios que tengan fachadas a calles con distinto nivel, tendrán el carácter de planta baja, la primera entrando desde la calle de menor cota.

Para el resto de las plantas, su altura libre, medida de suelo a techo, podrá oscilar entre 2'40 m. y 2'60 m.

Cuerpos volados:

A) No se permiten cuerpos cerrados de fábrica o acristalados.

B) Dimensiones de los vuelos abiertos o balcones, en función de la anchura de la calle, que se medirá en el punto medio de la fachada o solar a construir, siempre que no se especifique su medida en el punto más desfavorable, en cuyo caso será la menor distancia existente entre el vuelo y el vial al que da frente.

Calles hasta dos metros (2 m.): No se permiten vuelos.

Calles desde 2,01 m., hasta 3 m.: Hasta 40 cm. de vuelo, a partir de 2,70 m. sobre rasante de la acera, medido en el punto más desfavorable.

Calles desde 3,01 m. hasta 6 m.: Hasta 40 cm. de vuelo, a partir de 2,70 m. sobre la rasante de la acera, medido en el punto más desfavorable; y hasta 60 cm. de vuelo, a partir de 3,50 m. sobre rasante de la acera.

Calles mayores de 6 m.: Hasta 100 cm. de vuelo. Se autorizarán a partir de dos metros setenta centímetros (2,70 m.) sobre rasante.

C) Marquesinas: Se prohíbe todo tipo de marquesinas.

Aleros:

En las calles de anchura igual o menor de dos metros ($= 0 < 2$ m.) los aleros volarán como máximo treinta centímetros (30 cm.); en los demás casos el vuelo máximo de alero será de sesenta centímetros (60 cm.).

En cualquier caso el alero volará diez centímetros (10 cm.) más que el vuelo de los balcones del edificio.

La anchura de calle se medirá como en el apartado anterior.

Huecos de fachada:

La tipología de las ventanas, balcones y puertas en fachada de las nuevas edificaciones, armonizará con las ya existentes, desaconsejándose los huecos en sentido horizontal.

Materiales:

A) Fachadas:

Se recomiendan las fachadas enfoscadas lisas y pintadas en tonos ocreos terrosos naturales, típicos de la arquitectura aragonesa.

La piedra como material constructivo y en forma de sillares se podrá utilizar, huyendo de los aplacados.

Se evitará el uso del ladrillo cara vista, sobre todo en grandes superficies, prohibiéndose totalmente el ladrillo blanco.

Se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo.

Se prohíben los revestimientos de plástico, metálicos o fibrocemento.

B) Cubiertas:

Las cubiertas serán inclinadas de teja curva cerámica o de hormigón, de color rojizo análogo al de la teja tradicional, recomendándose el uso de la teja vieja, y rematada con aleros de madera u hormigón, sin dejar las viguetas vistas en estas últimas.

Se prohíben las cubiertas de pizarra o tejas color negro.

Se permiten canalones y bajantes vistas de cobre o zinc. Las bajantes se empotrarán en su parte inferior, siempre que la anchura de la calle así lo aconseje.

C) Carpintería:

Las carpinterías exteriores serán preferiblemente de madera, barnizada en su color natural o en tonos oscuros. Se permite el empleo de carpinterías metálicas o de PVC, siempre con acabados asimilables a madera.

D) Cerrajería:

Las balastradas de los balcones serán exclusivamente verticales sin ninguna inclinación.

Los materiales utilizados serán de hierro pintado o de madera imitando los tradicionales.

Se prohíbe la inclusión de elementos horizontales intermedios y cristales.

Establecimientos comerciales, rótulos

El tratamiento de las fachadas de los establecimientos comerciales, se harán de acuerdo con la del edificio en la que se halle ubicado, respetando todos los condicionantes de materiales indicados en el apartado anterior.

Se prohíben los rótulos o anuncios colocados perpendicularmente a la fachada en forma de banderines.

En cualquier caso, toda posible colocación de anuncios o carteles publicitarios, deberá ser sometida a la autorización del Ayuntamiento, mediante la correspondiente solicitud de licencia municipal.

Condiciones de uso:

*Uso principal: Lo constituye la vivienda

*Usos permitidos:

- Compatible con la vivienda: Comercial, oficinas, industrial 1ª y 2ª categoría, sanitario, religioso y cultural, hotelero.

- No compatibles con la vivienda: Deportivo, recreativo y aparcamiento público.

*Usos prohibidos: Los restantes.

2.6.1.a.- DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EN EL NÚCLEO URBANO DE ALCALÁ DE LA SELVA

Ámbito de aplicación de esta ordenanza

Esta ordenanza es de aplicación a las dotaciones y equipamientos que se emplacen, por un lado, en el área de suelo urbano entre la carretera y el río Alcalá y, por otro lado, en el área de suelo urbano de la zona norte, concretamente en el suelo destinado a tal fin.

Tipología de la edificación

Edificación aislada.

Parcela mínima edificable

No se fija.

Edificabilidad

La resultante de aplicar las condiciones de ocupación y alturas.

Ocupación máxima de parcela

La restante de aplicar el programa de necesidades de la dotación o equipamiento y de aplicar el retranqueo mínimo a linderos.

Retranqueo mínimo.

Se fija un retranqueo mínimo de 5 metros a linderos para el área de suelo urbano entre la carretera y el río Alcalá.

No se fija retranqueo mínimo a linderos para el área de suelo urbano de la zona norte, incluida como suelo de equipamiento comunitario en la presente modificación.

Altura máxima y número de plantas

Tres plantas y catorce metros (14,00 m.) para el área de suelo urbano entre la carretera y el río Alcalá.

No se fija número de plantas ni altura máxima para el área de suelo urbano de la zona norte, incluida como suelo de equipamiento comunitario en la presente modificación.

Condiciones estéticas

No existirán restricciones para las condiciones estéticas de las edificaciones destinadas a dotaciones y equipamientos públicos, por entender que se trata de edificios singulares, cuya materialización final se encuentra supeditada a la decisión municipal".

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos, en Alcalá de la Selva, a 5 de abril de 2011.

El Alcalde, Jesús Edo Gargallo.

Núm. 41.811

COMARCA DE "ANDORRA-SIERRA DE ARCOS"

Finalizado el plazo concedido para formular reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial tomado por el Consejo Comarcal de la Comarca de "Andorra-Sierra de Arcos" en sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2011, expediente de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la celebración de actos en edificios e instalaciones comarcales, cuyo anuncio de información pública tuvo lugar en el B.O.P. de Teruel núm. 51 de 15 de marzo de dos mil once, sin que se haya formulado reclamación alguna, queda elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose seguidamente el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal.

PRECIO PÚBLICO POR LA CELEBRACIÓN DE ACTOS EN EDIFICIOS E INSTALACIONES DE LA COMARCA DE "ANDORRA-SIERRA DE ARCOS".

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 117 y 41 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre,